

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATÁN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** - Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federa les y Aportaciones del Ramo 33. Que a continuación se mencionan

**Artículo 2º.** - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.** - En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

##### **DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.** - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Mazatán, Sonora.

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN I**

## IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5°.** - El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a l Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de va lores unitarios de suelo y contribuciones sobre propiedad inmobiliaria".

**Artículo 6°.** - El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos: I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	66.32		0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	66.32		1.0103
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	104.74		1.9534
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	238.37		2.0840
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	479.16		2.4381
\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	922.67		2.4396
\$ 706.982.01		En adelante	1,569.45		2.8589

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior	A	Límite Superior		
\$0.01	A	\$16.303.95	66.3142521	Cuota Mínima
\$16.303.96	A	\$19.936.00	4.06585444	Al Millar
\$19.936.01		En Adelante	5.2428123	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.401182697
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.462499623
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.451026732
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.488872371
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.733755553
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.918356788
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.433891895

**Agostadero de 3:** Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.

0.38352236

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>				
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>	
\$0.01	A	\$38.408.42	66.3142	Cuota Mínima
\$38.408.43	A	\$172.125.00	1.7262	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.8128	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	2.0018	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	2.1745	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	2.3141	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	2.4169	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.6061	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 66.31 (sesenta y seis pesos treinta y un centavos M.N.).

**Artículo 7º.** - Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCIÓN II**

### **IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 8º.** - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será de \$ 1.05 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto

### **SECCIÓN III**

#### **IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 9º.** - La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

#### **SECCIÓN I**

##### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Las cuotas por pagos de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Mazatán, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:	
a) Por uso mínimo	\$31.69
b) Por uso doméstico	\$57.05
c) Por uso comercial	\$63.39

**Artículo 11.-** Se aprueba un descuento del 10% por el pago de servicio de agua potable y alcantarillado rezagado.

## SECCIÓN II

### POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 12.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025, será una cuota mensual como tarifa general de \$24.15 (Son: veinticuatro pesos 15/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 18.11 (Son: Diez y ocho pesos 11/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## SECCIÓN III

### POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 13.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la

UMA Vigente

I.- Por la inhumación, exhumación o

reinhumación de cadáveres

a) En fosas

10.00

#### SECCIÓN IV

##### POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 14.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Por la expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de \$ 1,449.00 sobre el precio de la operación (Títulos de Propiedad).

#### SECCIÓN V

##### POR SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$2.41

2.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo \$ 1.21 por kilogramo

#### SECCIÓN VI

##### POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 16.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la UMA Vigente</b>
I.- El Sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	1.75
b) Vacas	1.75
c) Vaquillas	1.75
d) Terneras menores de dos años	1.75
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	1.75
f) Sementales	1.75
g) Ganado mular	1.50
h) Ganado caballar	1.50
i) Ganado asnal	1.50
j) Ganado ovino	1.50
k) Ganado porcino	1.50
l) Ganado caprino	1.50
m) Avestruces	1.00
n) Aves de corral y conejos	1.00
ñ) Utilización de corrales	1.50

**Artículo 17.-** Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 50% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

## **SECCIÓN VII**

### **OTROS SERVICIOS**

**Artículo 18.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la UMA Vigente

I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	1.00
* Por la expedición de Certificados:	
a. De no adeudo municipal	
b. De no adeudo de impuesto predial	
c. De valor catastral	



- d. De valor catastral con medidas y colindancias
- e. De nomenclatura y número oficial
- f. Certificado médico
- g. De residencia

II.- Licencias y permisos especiales	
a) Permisos a vendedores ambulantes	2.00
III.- Por la expedición de autorizaciones por eventos	
	9
6 a 245.00	
por un día, carreras de caballos, rodeo.	

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 19.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles
- 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- 3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes
- 4.- Venta de lotes en el panteón
- 5.- Otorgamiento de Financiamiento y rendimiento de Capitales

**Artículo 20.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, el monto del año 2025 será de 20 UMAS Vigentes

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I**

**Artículo 21.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## SECCIÓN II

### MULTAS DE TRÁNSITO

**Artículo 22.-** Se impondrá multa equivalente de 25 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los artículos 223, fracción VII y VIII y 232, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Se impondrá multa equivalente de 2 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito
- b) Por permitir al propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- c) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- d) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- h) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

**Artículo 23.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

Multa equivalente de 2 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio:

Basura: Por arrojar basura en vías pública.

**Artículo 24.-**Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 25.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 26-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

	<b>Impuestos</b>	<b>\$136,668.00</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	\$133,332.00

1201	Impuesto predial		\$116,664.00
	1.- Recaudación anual	\$95,244.00	
	2.- Recuperación de rezagos	\$21,420.00	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	\$16,656.00	
1204	Impuesto predial ejidal	\$12.00	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>		\$3,336.00
1701	Recargos		\$3,336.00
	1.- Del ejercicio.	\$2,148.00	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$1,188.00	
<b>4000</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>\$324,156.00</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>\$324,156.00</b>
4301	Alumbrado Público	\$12.00	
4302	Agua potable y alcantarillado	\$109,464.00	
4304	Panteones	\$11,760.00	
	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	\$11,760.00	
4305	Rastros	\$12.00	
	Sacrificio por cabeza	\$12.00	
4310	Desarrollo urbano	\$30,708.00	
	Expedición de documentos que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos	\$30,708.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día	\$148,404.00	
	Fiestas sociales y familiares	\$8,400.00	
	Carreras de caballos, rodeos y jaripeos	\$140,004.00	
4318	Otros Servicios	\$23,796.00	
	Expedición de certificados	\$21,840.00	
	Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	\$1,956.00	
<b>5000</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>\$356,787.00</b>

5103	Utilidades, Dividendos e Intereses	\$1.00		
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$14.00		
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$356,772.00		
<b>6000</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>\$38,568.00</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos</b>		\$38,568.00	
6101	Multas	\$11,904.00		
6105	Donativos	\$12.00		
6109	Otros Aprovechamientos	\$26,640.00		
	Porcentaje sobre recaudación sub-Agencia fiscal	\$24,540.00		
	Cuotas CUM	\$2,100.00		
6114	Aprovechamientos diversos	\$12.00		
<b>8000</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>			<b>\$19,266,015.6</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		<b>\$16,675,223.87</b>	
8101	Fondo General de Participaciones	\$9,709,260.79		
8102	Fondo de Fomento Municipal	\$4,417,092.74		
8103	Participaciones estatales	\$397,402.31		
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	\$0.00		
8105	Fondo de impuesto especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	\$97,555.81		
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	\$138,238.81		
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	\$24,467.71		
8109	Fondo de Fiscalización	\$1,668,718.78		
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	\$183,504.13		

8112	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	\$38,982.79		
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>\$2,590,791.73</b>	
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,085,522.00		
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,505,269.73		
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	CONAFOR	\$0.00		
	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	\$0.00		
	REPUVE	\$0.00		
<b>TP</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>\$20,122,194.6</b>

**Artículo 27.-** Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, con un importe de **\$20,122,194.60** (SON: VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 60/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2025.

**Artículo 29.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2025.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, enviará al Congreso del

Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 32.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 33.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 34.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 35.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.